

Rad: 158424089001 2022-00067-00

Hoy junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en cumplimiento con lo ordenado en auto adiado el 01 de junio hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00067-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	HENRY LEONEL HUERTAS CARRANZA
CURADOR AD LITEM:	Dra. CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARÓN

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda encontrándose ejecutoriada la providencia aditada el 01 de junio hogaño.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; contra Henry Leonel Huertas Carranza, por las obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraídas por el referido ciudadano y que constan en los títulos ejecutivos –pagarés- anexados como títulos ejecutivos al expediente.

Luego de haber sido emplazado el ejecutado sin que hubiese comparecido, se designó a la Dra. Claudia Daniela Quintero Barón, como su curador ad litem quien, dentro del término legal, presentó escrito contradictorio presentando la excepción de *INEPTA DEMANDA*, sin que la misma haya sido presentada a través de recurso de reposición, en los términos y condiciones enmarcados en el artículo 318 del C.G.P, de igual forma, propuso la excepción *GENÉRICA*, con fundamento en el artículo 282 del C.G.P.

Por auto adiado el 16 de marzo hogaño, se dispuso correr en traslado las excepciones a la parte ejecutante, quien dentro del término legal presentó escrito de réplica a las mismas y, por auto adiado el 13 de abril hogaño, dispuso fijar fecha y hora para la práctica de las actividades procesales descritas en los artículos 372; 373, en concordancia con el artículo 443, Inciso 2, dispositivas del C.G.P. Posteriormente, por auto adiado el 1° de junio de la presente calenda, se procedió a ejercer el control de legalidad sobre el trámite adelantado, se dispuso dejar sin valor y efectos procesales los proveídos del 16 de marzo y 13 de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior ingresan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, estando debidamente representado el ejecutado emplazado por curadora ad Litem, Dra. Claudia Daniela Quintero Barón, sin que haya presentado las excepciones en los términos y con las debidas formalidades legales y una vez ejercido en control de legalidad por este Juzgador; atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente en esta actuación judicial es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la parte ejecutada, así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$888.190 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 19 de octubre del año 2022, contra el ciudadano Henry Leonel Huertas Carranza, representado por curador ad Litem, Dra. Claudia Daniela Quintero Barón.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$888.190).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 019 FIJADO HOY 16-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e012fd3871e4576c7d30eaf027a716c6485520c568c70693779c58feaf3103**

Documento generado en 15/06/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>